

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'90

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Hacienda, para suprimir el Impuesto de Consumos, a partir de 1.º de Julio próximo, en los Municipios donde, según las disposiciones hasta ahora vigentes, no correspondiera tal supresión hasta 30 de Junio de 1925. También se le autoriza, para al contrario, aplazar hasta el 30 de Junio de 1925 la indicada supresión en aquellos otros Municipios donde con arreglo a las mismas disposiciones, antes aludidas, debería cesar la recaudación del referido Impuesto en 30 de Junio próximo.

En ambos casos será necesario que los Ayuntamientos interesados formulen las respectivas solicitudes ante el citado Ministerio, a los efectos de la formación de los presupuestos municipales, para el ejercicio de 1924-25.

Dado en Palacio a 9 de Mayo de 1924. — ALFONSO. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 11 de Mayo de 1924.)

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: El Real decreto de 6 del actual (GACETA del 7) ha definido y regulado las dietas, viáticos, asistencias a sesiones de determinados organismos y gratificaciones, unificando aquéllas con tendencia a la economía; pero en previsión de que ello pudiera ocasionar en algún caso un mayor gasto no incluido en los actuales Presupuestos, disponer no entren en vigor hasta que empiecen a regir los próximos.

Es indudable, sin embargo, que en la práctica puede y debe llegarse a la economía que ocasionará la aplicación inmediata de sus preceptos en todos aquellos casos en que los devengos de

referencia vigentes en la actualidad sean más elevados que los que marca el citado Real decreto.

En vista de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y hasta que empiece la vigencia de los nuevos Presupuestos, se observen las siguientes prescripciones:

Artículo 1.º En las comisiones del servicio con derecho a dietas que se confieran para el territorio nacional o extranjero, se aplicarán los tipos que marcan los artículos segundo, cuarto y quinto del Real decreto de 6 del actual, en aquellos casos en que los tipos de dietas que rigen en la actualidad sean más elevados que los que fija dicha Soberana disposición; subsistiendo los actuales si fuesen más económicos que los marcados en el referido Decreto. Se seguirá esta misma norma en las comisiones que ya estuvieren concedidas.

Artículo 2.º Quedarán reducidas a un máximo de 60 pesetas para el Presidente, y de 50 para cada Vocal de los organismos a que se refiere el artículo 11 del referido Decreto, las «asistencias a sesiones» vigentes en la actualidad, que excedan de esa cifra, continuando con su cuantía actual las que fueran inferiores a esos tipos.

Artículo 3.º Los viáticos que marca el artículo 10 del repetido Real decreto se aplicarán desde luego si fueran inferiores a los tipos hoy vigentes, subsistiendo éstos en caso contrario. En las comisiones en la Península se abonará el viaje por cuenta del Estado en la clase que corresponda a la categoría del interesado, dejando de abonarse, por tanto las cantidades que en concepto de viáticos tienen concedidas algunos Ministerios, y las que se abonan para sufragar los gastos menores de viaje y de recorrido.

Artículo 4.º A partir de la publicación de esta Real orden se concede a los agregados militares y navales que existan en la actualidad o se designen en lo sucesivo, el derecho a transportar sus familias al punto de destino, abonándose exclusivamente los viáticos marcados para tales casos en el artículo 10 del Real decreto de 6 del actual, con las restricciones que en el mismo se determinan, quedando derogado el último párrafo de la Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 4 de Marzo último (*Diario Oficial*, número 55) que se refiere a este mismo asunto.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid,

10 de Mayo de 1924.—Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios encargados del despacho de los Departamentos ministeriales, Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(Gaceta del 11 de Mayo de 1924.)

Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El espantoso crimen del expreso de Andalucía, que sublevó la conciencia pública y acaba de ser duramente expiado por mandato de la Ley, ha puesto de relieve un estado de relajación moral que si, por fortuna, no alcanza a toda la sociedad, es bastante grave para fijar la atención del Poder público imponiéndole el deber de buscar remedio para tan grave mal. El más inmediato está en intervenir y reglar la vida ciudadana en forma que el recreo y el placer no degeneren en vicio y perversión. A este fin, por las Autoridades competentes se dictarán las medidas precisas para que los colmados, cafés cantantes, cervecerías y tabernas, se cierren a hora conveniente y se vigilen en forma que no sean albergue de degenerados ni de expendedores de drogas. Aquellos y éstos y los que las adquieran y utilizan, serán castigados gubernativamente con quince días de cárcel, si la falta o delito no justifica la intervención judicial. Pero como la libertad y el concepto ciudadano no pueden dejarse expuestos a error o a arbitrariedades, esta medida será acordada en cada caso y lugar por el Jefe Superior de Policía y mediante atestado comprobatorio.

Aunque, afortunadamente, el hábito de blasfemar va desapareciendo, acusando una consoladora mejora en la moral y cultura, es preciso ir hacia su completa extinción por la intervención de las Autoridades, y acaso más eficazmente por la de los Maestros, y sancionándose gubernativa e inexorablemente a quienes incurran en esta falta.

En las plazas, calles y paseos públicos se vigilará por los Agentes de la Autoridad el tránsito ordenado y fácil, que las mujeres sean respetadas y que la decencia no padezca con frases o ademanes de mal gusto.

Asimismo se perseguirá con todo rigor la ostentación callejera de las mujeres públicas en sitios céntricos y lugares concurridos y se prohibirá además el estacionamiento de aquéllas

en las calles en que tengan su residencia habitual.

En los espectáculos, music-hall, cafés cantantes, etc., se ejercerá estrecha censura para impedir que el género cultivado, el lenguaje o los gestos de los artistas contravengan las reglas de la moral.

Espero que todas las Autoridades gubernativas secunden estas instrucciones con celo y rigor para que, procediendo sin contemplaciones en el mejoramiento de las costumbres, desaparezca el ambiente de perversión que ha podido enjendrar crimen tan horrendo como el del expreso de Andalucía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1924. — El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y militares de Algeciras.

(Gaceta del 10 de Mayo de 1924.)

Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas dirigidas y dificultades que se ofrecen para el embarque de ganados en las estaciones del ferrocarril donde se exige la guía de origen y sanidad a los remitentes en general, y con el fin de facilitar en lo posible el comercio de animales y concurrencia a los mercados sin peligro para la sanidad pecuaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que únicamente se exija la guía de origen y sanidad a los remitentes de ganados que embarquen en estaciones de provincia en las que oficialmente esté declarada alguna enfermedad infecto-contagiosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 del vigente Reglamento de Epizootias;

2.º Que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 96 del mencionado Reglamento, publicando en el BOLETÍN OFICIAL la declaración de la epizootia de que se trate, y se comunique al Jefe o Jefes de las estaciones enclavadas en la provincia; y

3.º Donde no esté declarada oficialmente ninguna enfermedad epizootica no se exigirá guía alguna de sanidad a los remitentes de ganado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.
Señor Director general de Agricultura y Montes.
(Gaceta del 9 de Mayo de 1924.)

Comisión Mixta de Reclutamiento de Segovia

La Dirección General de Administración con fecha 5 del actual mes, ha dictado la disposición que se inserta en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, número 105, es del tenor siguiente:

CIRCULAR

«La vigente ley de reemplazos prescribe en su artículo 139 que las Comisiones Mixtas de Reclutamiento, resolverán bajo su responsabilidad, hasta el 20 de Junio, las clasificaciones de los mozos, hechas por las autoridades municipales, y pasada esta fecha, solamente podrán entender en rectificaciones que se refieran a excepciones o exclusiones sobrevenidas después de ella, siendo nulo cualquier otro acuerdo que dictaren.

Tal es el precepto legal. Sin embargo, a petición de varias Comisiones Mixtas que han fundado su solicitud en apremios de tiempo para atender a otras ocupaciones perentorias y urgentes, se ha prorrogado con frecuencia el mencionado plazo, con evidente infracción de la ley y con grave daño de este servicio.

Por otra parte, el artículo 149 de la propia ley establece que, «las reclamaciones de que se trata anteriormente (las apelaciones contra los fallos de las Comisiones Mixtas), serán resueltas definitivamente y sin ulterior recurso por este Ministerio antes del día 1.º de Diciembre.»

Publicado el Real decreto de 29 de Marzo con las bases para la nueva ley de Reclutamiento y estableciendo el artículo segundo que empezarán a cumplirse las prescripciones del mismo a partir del alistamiento del Reemplazo de 1925, es absolutamente preciso por las consideraciones expuestas que las Comisiones Mixtas, ajustándose a las disposiciones legales citadas, y para que este Ministerio pueda, a su vez dar cima a su cometido, facilitando al propio tiempo la implantación del nuevo régimen en esta materia de quintas, resuelvan bajo su responsabilidad, hasta el 20 de Junio, las clasificaciones de los mozos hechas por las Autoridades municipales; bien entendido que, como la prórroga concedida en otras ocasiones no ha de otorgarse en el presente reemplazo, sean cuales fueren las causas en que se fundare su petición, las Comisiones Mixtas incurrirán en grave responsabilidad, que, sin duda alguna, habría de exigírselas con todo rigor, si retrasan un solo día, después de la fecha fijada, por la ley, la terminación de las aludidas rectificaciones, responsabilidad aún

mayor después de las advertencias que se hacen en esta circular.»

En vista pues, de lo que se dispone en la anterior Circular, esta Comisión ha acordado celebrar sesión para dar por terminadas las operaciones del Juicio de exenciones, el día diez y ocho de Junio próximo a las nueve horas, y en su consecuencia ruega a las autoridades a quienes se reclaman documentos que de algún modo se hallen relacionados con expedientes de quintas, les remitan a esta Presidencia con la urgencia posible, invitando a la vez a los interesados, a que aporten a aquellos, asimismo, los que se les haya interesado o crean convenientes a su derecho.

Los mozos que aún estén pendientes de reconocimiento o talla ante esta Comisión, se presentarán a ese objeto en la sesión de la expresada fecha; advirtiéndole que los casos serán resueltos, como proceda, en vista de los documentos que en aquella fecha constituyan los expedientes personales de cada uno.

Por último también se requiere a los Alcaldes de los pueblos que no han remitido las certificaciones acreditativas de haberse notificado a los interesados los acuerdos o fallos de esta Comisión, para que en término de octavo día cumplan con esta obligación; con la advertencia de que de no recibirse aquéllas, se exigirán las responsabilidades a que haya lugar.

Segovia, 13 de Mayo de 1924.
—El Presidente, Leopoldo Moreno.

Dirección General de Estadística

Censo electoral de 1924

CIRCULAR

Para el mejor resultado de la inscripción del nuevo Censo electoral, recomiendo a los señores Alcaldes de esta provincia no olviden las obligaciones que les imponen los apartados 6 del artículo 6.º y 10 del artículo 7.º de la Instrucción de 22 de Abril último para llevar a efecto la renovación del Censo electoral, que dicen:

«Hecho el examen y depuración de los boletines individuales, las propias Juntas se cercionarán si están colocados por orden alfabético de primeros apellidos en cada Sección electoral, y separados los boletines de las hembras, y cumplidos estos requisitos, entregarán los boletines al Alcalde-Presidente de la Junta, para que ordene su conducción a la Jefatura provincial de Estadística donde se entregarán en propia mano, exigiendo recibo del Jefe.»

«Dar inmediatamente cuenta a dichos Jefes provinciales del total de los boletines que las Comisiones o sus agentes hayan recogido en su respectiva Sección, después de verificada la inscripción.»

También recuerdo a los señores Alcaldes que para entregar los bo-

letines en las oficinas de Estadística, los plazos que dicha Instrucción concede, son los siguientes:

Hasta 500 habitantes, el día 20 de Mayo próximo. De 501 a 1.000, el 25 de idem. De 1.001 a 5.000, el 31 de idem. De 5.001 a 10.000, el 5 de Junio. De 10.001 a 20.000, el 10 de idem.

Segovia, 12 de Mayo de 1924.
—El Jefe de Estadística, Aurelio López Blanco.

Renovación del Censo electoral

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el apartado C) del artículo 5.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 10 de Abril último, para llevar a efecto la renovación del Censo electoral, recuerdo a los señores Alcaldes la obligación de remitir a esta Oficina dentro del plazo de quince días, las relaciones certificadas con referencia al día 10 del actual, fecha de la inscripción del citado Censo, de los varones y hembras de más de veintitrés años de edad que se hallen acogidas en establecimientos benéficos o estén a su instancia autorizadas administrativamente para implorar la caridad pública. Caso de no existir personas en las condiciones dichas, remitirán la correspondiente certificación negativa.

Segovia, 12 de Mayo de 1924.
—El Jefe de Estadística, Aurelio López Blanco.

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 29 de Enero de 1924.

PRESIDENCIA DEL SR. D. SEGUNDO GIL SANZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Subastas.—Remondo.—Visto el expediente remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y promovido en virtud de denuncia formulada por D. Andrés Sanz, vecino del pueblo de Remondo, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, relacionado con la subasta de un predio de terreno, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el expresado expediente, informándole en los términos que constan en acta.

Secretarios de Ayuntamiento.—Samboal.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el señor Gobernador civil de la provincia e interpuesto por el Secretario del Ayuntamiento de Samboal, D. Benito Alonso, contra providencia de la Alcaldía de dicho pueblo, suspendiéndole de empleo y sueldo, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Idem.—Examinado asimismo el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil e interpuesto por el citado D. Benito Alonso, contra acuerdo del Ayuntamiento de Samboal

de fechas de 3 de Diciembre último que confirmó la suspensión decretada por la Alcaldía y acordó a la vez la destitución de dicho señor en el cargo de Secretario de la expresada Corporación municipal, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la confiere.

Imprenta provincial.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación que el Regente de la Imprenta provincial dirige al Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, manifestando que necesita más empleados para atender a las órdenes que recibe del señor Gobernador civil, y otro ejemplar de la Gaceta además del que se recibe en aquellos Establecimientos; la Comisión para facilitar los trabajos y no imponer a la Corporación el nuevo gasto que supondría una nueva suscripción a la Gaceta acuerda que por el Director de los Establecimientos de Beneficencia se ruegue en el Gobierno civil que se faciliten a la Imprenta copias a máquina de las disposiciones oficiales que con urgencia hayan de publicarse y que cuando no sea posible, en el mismo Hospicio se saquen esas copias, acordando asimismo no nombrar personal fijo para la Imprenta y que si fuera preciso personal temporero que se haga la oportuna propuesta por el Regente de la Imprenta provincial y con informe de la Contaduría se resolverá lo más procedente.

Carreteras provinciales.—Fuentepelayo a Jemuño.—Dada cuenta de una comunicación del Ingeniero Director de Carreteras provinciales, manifestando que existiendo en la carretera de Fuentepelayo a Jemuño trescientos cuarenta y seis pinos resinables propiedad de la carretera, y que hasta ahora se habían resinado sin establecer previo contrato y sin que existiera garantía para el cumplimiento del compromiso, propone a la Corporación se anuncie la oportuna subasta para la resinación de los citados pinos; la Comisión acuerda de conformidad con lo propuesto por la Dirección de carreteras y que al efecto se formule por la misma el oportuno pliego de condiciones para la subasta.

Beneficencia.—Suministros.—Capital.—Transcurrido el plazo de diez días señalado para reclamar contra los pliegos de condiciones aprobados por la Excm. Diputación para el suministro de harina de trigo, carne de vaca, tocino, garbanzos, patatas, alubias, aceite de olivas, vino tinto de mesa, lienzos y telas y material de calzado para la alimentación y vestuario de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, así como el del papel para el BOLETIN OFICIAL e Imprenta, durante el año económico de 1924-25, y expuesto otro anuncio igual en el lugar que esta Corporación destina al efecto, sin que se haya formulado reclamación alguna contra los citados pliegos; la Comisión acuerda anunciar las oportunas subastas de dichos artículos para los días y horas que a continuación se expresan, y remitir al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL el correspondiente anuncio:

Harina de trigo, el día 1.º de Marzo próximo a las once.

Carne de vaca, el mismo día a las doce.

Tocino, igual día a las trece.

Garbanzos, el día 28 de Febrero a las once.

Pata' as, el mismo día a las doce.
 Alubias, el mismo día a las trece.
 Aceite de Olivas, el día 16 a las once.
 Vino tinto de mesa, el mismo día a las doce.
 Lienzos y telas, el día 29 a las once.
 Material de calzado, el mismo día a las doce; y
 Papel para el BOLETIN OFICIAL e Imprenta, el día 16 a las trece.

Sección de alienados.—Varios pueblos.—Visto el expediente y los antecedentes a él unidos, relacionado con el señalamiento de cuotas con que deben contribuir las familias de los dementes que sostiene el presupuesto provincial en los Manicomios de Ciempozuelos, Valladolid y en la Sección de observación de los Establecimientos de Beneficencia, y teniendo en cuenta que no son suficientes esos datos para poder apreciar en cada caso la situación económicas de los alienados o de sus familias, a fin de señalar la cuota con que hayan de contribuir; la Comisión acuerda que se vuelvan a reclamar de los Ayuntamientos datos más concretos que hagan relación a cada ali nado, de los bienes que cada uno posea y contribución líquida que pague, así como el líquido imponible por que contribuya, sin perjuicio de que se lleven a cabo las indagaciones particulares u oficiales que se consideren precisas, para averiguar el estado económico de las personas obligadas por la ley a proporcionar alimentos a los alienados de referencia.

Beneficencia provincial.—Capital.—Remitidas por D. Juan Carretero Vera, ex-Diputado provincial, 71'60 pesetas, importe de sus dietas como Vocal que fué de la Comisión provincial, a fin de que se entreguen al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para que las dé el empleo que crea conveniente; la Comisión acuerda aceptar ese donativo con destino a la Beneficencia provincial, y que se den las gracias al Sr. Carretero.

Contabilidad provincial.—Capital.—Trasladado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el oficio que le ha rigido el Sr. Delegado de Hacienda transcribiendo el del Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda en el que comunica la Real orden del Excelentísimo Sr. Subsecretario encargado del Ministerio y en la que en virtud de las razones que en la misma se aducen, se autoriza a la Diputación provincial de Segovia para abonar los débitos que tiene con el Estado, en ocho anualidades de igual importe, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota de la Contaduría de fondos provinciales; la Comisión acuerda darse por enterada de la cita Real orden, y que el acuerdo a que se contrae, se comuniqué al Sr. Ordenador de pagos y a la Contaduría de fondos provinciales a los efectos oportunos.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales la relación de las facturas puestas al cobro hasta la fecha por arreglos hechos en el edificio que ocupa esta Corporación y reposición de efectos y mobiliario, cuya relación importa 391 pesetas, y considerando que en el capítulo 3.º de gastos para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de la indicada relación; la Comisión acuerda su aprobación y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Contabilidad provincial.—Capital.—Interesado por el Ilmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia en oficio de 21 del actual, se dote a la fiscalía de una modesta estufa y del combustible necesario para encenderla, y teniendo en cuenta los fundamentos que se con-

consignan respecto del particular en el informe del Sr. Contador de fondos provinciales, y en armonía con lo propuesto por éste, acuerda manifestar al señor Fiscal de esta Audiencia que esta Corporación lamenta infinito no poder acceder a lo que interesa, por carecer de consignación con cargo a la que habia de verificarse el pago de la estufa y combustible para ella en el presupuesto provincial vigente.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, en Segovia, a 29 de Enero de 1924.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Segundo Gila.

425

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Enero de 1924.

PRESIDENCIA DEL SR. D. SEGUNDO GILASANZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los Sres. Diputados Vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios para las distintas especies de suministros que han de servir para el abono de los que se ejecuten durante el mes actual conforme al artículo tercero de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Régimen provincial.—Burgos.—Remitido por el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Burgos, un ejemplar del mensaje elevado al Excelentísimo Sr. Presidente del Directorio Militar por las entidades y fuerzas vivas de aquella población, solicitando que quede subsistente la actual división en provincias; la Comisión acuerda pase dicho mensaje a la Excm. Diputación en la próxima sesión que se celebre.

Instrucción pública.—Capital.—Vista la relación importante 521'87 pesetas, presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales de las facturas puestas al cobro por los efectos adquiridos para la Inspección provincial de primera Enseñanza y considerando que el gasto de que se trata es obligatorio y que en el presupuesto vigente no existe crédito para su pago; la Comisión acuerda la aprobación de la cuenta de referencia y que su importe se abone con cargo al capítulo 8.º (Imprevistos) del presupuesto en ejercicio, quedando subsistentes las mil pesetas que para atender a estos servicios venían figurando en el presupuesto.

Indeterminado.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del señor General Gobernador militar de esta plaza, manifestando que el Coronel Jefe de la Zona de Reclutamiento, para celebrar el día 5 de Febrero próximo a las nueve y media de su mañana el sorteo de reclutas para Africa, le interesa ruego a esta Corporación la cesión de un local donde pueda celebrarse dicho acto, encareciendo se le comunique la resolución que adopte con toda urgencia; la Comisión acuerda de conformidad con lo que se interesa, destinando a ese fin el Salón de Quintas de esta Corporación.

Contabilidad provincial.—Capital.—Interesado por la Asociación General de Ganaderos, que como en el año anterior, se subvencione a algunos alumnos de esta provincia, para que asistan a los cursos prácticos de enseñanza elemental Agro-pecuaria que ha de organizar dicha Asociación para la próxima primavera con arreglo al Reglamento y programas de los que acompañan varios ejemplares; la Comisión acuerda felicitar a la Asociación de ganaderos por su plausible

iniciativa, y manifestarla que esta Diputación como en el año anterior se complazera en contribuir al buen resultado de esos medios de difusión subvencionando a algunos alumnos de esta provincia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta.

Segovia, 30 de Enero de 1924.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. V.º B.º: El Vicepresidente, Segundo Gila.

1515

Cuerpo de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

Rectificación de anuncio de subasta

En el BOLETIN OFICIAL número 56, correspondiente al día 9 del actual, apar ce inserto el anuncio de subasta de varios productos forestales depositados en Aguilafuente, cuya subasta, dice, que tendrá lugar el día 29, y como dicho día es inhábil, se celebrará el día 30, en la misma forma y tasación que allí se decía.

Segovia, 15 de Mayo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

1514

Alcaldía de Yanguas de Eresma

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que puedan hacer las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto municipal y lo ordenado por el Directorio Militar en Real orden de fecha 10 del corriente mes.

Yanguas de Eresma, 14 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Anastasio Molinera.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Ayllón
- Montejo de la Vega de la Serrezuela
- Navas de Oro
- Cobos de Fuentidueña
- Zamarramala
- Cabezuela
- Prádena
- Torreçilla del Pinar
- Aragoneses
- Paradinas
- Chañe
- Remondo
- Zarzueta del Monte
- Turrubuelo
- Santo Tomé del Puerto
- Villaverde de Montejo
- Cuéllar
- Fuentesoto
- Estebanvela

Por el plazo de quince días:

- Cubillo
- Navalilla
- Moraleja de Cuéllar
- Etreros
- Castrillo de Sepúlveda
- Olombrada
- Navalmanzano

1489

Alcaldía de Valdevacas y Guijar

Don Francisco del Barrio Ramos, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Valdevacas y Guijar.

Por el presente se hace saber: Que

acordado por el Ayuntamiento pleno el reparto general de utilidades que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto para el próximo año de 1924 a 1925, el día 20 de los corrientes y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial en sesión pública extraordinaria del Ayuntamiento pleno, la designación de vocales natos en sus dos partes real y personal, según dispone el artículo 75 del Real decreto antes mencionado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincial firmo el presente anuncio en Valdevacas y Guijar, a 12 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Francisco del Barrio.

MUNICIPIO	ANIMALES		MUNICIPIO	PARTIDO	ENFERMEDAD
	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha			
	7	0			
Vegafria				Cuéllar	Viruela

MES DE ABRIL
 Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Segovia, 4 de Mayo de 1924.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Segovia

Zona de Santa María la Real de Nieva

EDICTO

Don Miguel Ramón Herrero, Agente Ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa María la Real de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en el pueblo de Aldeanueva del Codonal, por débitos de contribución rústica y urbana, correspondientes al año económico de 1923-24 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo pre el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 7 del mes actual, dicté la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para su anotación preventiva».

Número del recibo	Nombres y apellidos de los deudores	Cuotas Pts. Cts.
<i>Contribución rústica</i>		
28	Dionisio Agüero Iglesias	51'51
26	Pablo Agüero García...	4'40
6	Tomás Agüero García...	21'56
21	Mateo Arroyo Gómez...	6
50	Justo Fernández Yuste...	1'74
66	Manuel Gómez Arraiz...	4'22
55	Rafael Gómez Esteban...	86'94
90	Manuel Herrero...	93
139	Segun lo Sainz...	50'38
142	Emiliano Segovia Albranz	12'71
154	Félix Tellez Maugán	74'76
<i>Contribución urbana</i>		
42	Tomás Agüero García...	21'78
107	Agustina Arribas Domingo	4'84
58	Pablo Bajo Sainz...	3'01
118	Herederos de Antonio Bartolomé	29'04
83	Rafael Gómez Esteban...	24'16

También se hace público que la oficina recaudatoria está situada en Santa María de Nieva.

Así pues, en cumplimiento a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos o causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se publicará tan solo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Santa María de Nieva, a 8 de Abril de 1924.—Miguel Ramón.

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villacastín, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 14 al 19 de Abril último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 8 de Mayo de 1924.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
1	Pedro Quinzano Ber-nardos.....	José Fernández Izquierdo, Félix Rodrigo Molinero.....	15	Enero	1916	33'00	1'65	34'65
2	Petronila Pinilla Polo.....	»	7	Febrero	1919	90'00	4'50	94'50
3	Mariano Giménez Roda.....	»	»	»	»	60'00	3'00	63'00

GRANJA-ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID

ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS

Convocatoria a exámenes de ingreso

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela, exámenes que tendrán lugar el próximo mes de Junio en los locales de la misma, y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela; serán: la Secundaria (agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutará de los derechos de aptitud que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- Ser español.
- Tener 16 años cumplidos.
- Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defectos físicos, que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana.
Geografía general y de Europa.
Elementos de Matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría) y
Nociones de Historia natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores.)

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela, durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente las asignatu-

ras de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia, deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobados o desaprobados en el mismo.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid, 10 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Director, M. M.ª Gayán.